

San Carlos de Bariloche, 5 de junio de 2026

VISTOS: los autos "GUERRIERO, CLAUDIO NORBERTO C/ MENDEZ GUSSONI, MARIA LUCIANA S/ OPOSICION A LA EJECUCION DE REPARACIONES URGENTES" (BA-00454-C-2026),

Y CONSIDERANDO:

1º) Que de acuerdo con el estado de autos, corresponde regular los honorarios de los profesionales interviniente y pronunciarse sobre las costas.-

Que las mismas se impondrán a la parte demandada por haber dado motivo a la presente accion (art.62 del CPCC).-

2º) Que tratándose de una petición sin forma de juicio y carente de monto art.571 del CPCC corresponde regular en jus.-

3º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley G2212); corresponde regular los honorarios de Carina Malaspina, letrada patrocinante de la parte actora, en la suma de \$580.930 equivalente a 7 jus: art. 9 de la ley G2212 y los honorarios del Dr. Silvio Barriga letrado patrocinante de la parte demandada en la suma de \$414.950 equivalente a 5 jus de acuerdo con el art. 9 de la ley citada.

En consecuencia, **RESUELVO:** **I)** Imponer las costas del proceso a la parte demandada. **II)** Regular los honorarios de la Dra. Carina Malaspina, en la suma de \$580.930. **III)** Regular los honorarios del Dr. Silvio Barriga en la suma de \$414.950.- **IV)** Todos los honorarios aquí regulados deberán pagarse en diez días corridos bajo apercibimiento de ejecución. **V)** Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez